

# Alerta Legal

Protección de Datos Personales,  
Ciberseguridad y Nuevas Tecnologías

**Septiembre 2025**

**Resolución Exenta N°50 de la Agencia Nacional de Ciberseguridad**

*(En Consulta Pública)*

Con fecha 16 de septiembre de 2025, la Agencia Nacional de Ciberseguridad (“ANCI”), publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°50 de fecha 9 de septiembre de 2025 (“[Resolución](#)”), a través de la cual aprueba la nómina preliminar de calificación de operadores de importancia vital correspondiente al primer proceso de calificación (“[Nómina Preliminar](#)”), además de iniciar la respectiva consulta pública.

En el siguiente Q&A (preguntas y respuestas) te explicamos los puntos más relevantes de la Resolución y sus principales alcances.

### **1. ¿Qué es un Operador de Importancia Vital (“OIV”)?**

De conformidad al artículo 5° de la Ley N°21.663 (“[Ley Marco de Ciberseguridad](#)”), las OIV son aquellas instituciones públicas o privadas calificadas como prestadores de servicios esenciales que, además reúnen, previa calificación de la Agencia, los siguientes requisitos:

- a) Que la provisión de los servicios de la entidad depende de las redes y sistemas informáticos.
- b) Que la afectación, interceptación, interrupción o destrucción de sus servicios tengan un impacto significativo en la seguridad y el orden público, en la provisión continua y regular de servicios esenciales, en el efectivo cumplimiento de las funciones del Estado o, en general, de los servicios que éste debe proveer o garantizar.

La calificación de OIV es efectuada por la ANCI por medio de resolución dictada por su Director Nacional y podrá incluir otras entidades que, sin ser prestadores de servicios esenciales, reúnan los requisitos señalados precedentemente.

## **2. ¿Por qué se publica esta Resolución?**

Porque, de conformidad al artículo 11 de la Ley Marco de Ciberseguridad, corresponde a la ANCI calificar mediante resolución fundada y, en la forma prevista en la ley, a los servicios esenciales y a los OIV.

En este sentido, la Resolución responde al cumplimiento del mandato legal que la Ley Marco de Ciberseguridad a encargado a la ANCI para la calificar como OIV a aquellas entidades que cumplan con los requisitos señalados anteriormente.

## **3. ¿Qué significa que la nómina sea preliminar?**

Que no constituye un listado definitivo y, por tanto, una vez concluido el proceso de consulta pública, la ANCI deberá elaborar un informe que contendrá la nómina definitiva de las instituciones calificadas como OIV. En este sentido, la nómina preliminar podría sufrir modificaciones respecto a las entidades que la componen.

## **4. ¿Qué finalidad tiene la consulta pública y quiénes pueden participar?**

De conformidad al artículo 11 del Decreto N°285 del año 2025 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ("Decreto"), la Nómina Preliminar debe ser sometida a consulta pública a fin de indagar en las opiniones de los grupos interesados en el proceso de calificación de los OIV.

En la consulta pública puede participar toda persona que tenga algún tipo de interés en la materia, a fin de realizar observaciones a la Nómina Preliminar propuesta por la Agencia.

De esta manera, aquellas entidades que estimen que no resulta adecuada su inclusión en la Nómina Preliminar, podrán presentar observaciones en este sentido y acompañar todos los documentos y antecedentes que estime convenientes, debiendo dar cumplimiento al procedimiento establecido en

el Decreto. Lo mismo aplicará para aquellas entidades que no habiendo sido incluidas, estimen que deben formar parte de aquella.

El plazo para efectuar observaciones a la Nómina Preliminar será de 30 días corridos desde la publicación de la Resolución y deberán efectuarse a través de la plataforma electrónica dispuesta por la Agencia para estos fines: <https://portal.anci.gob.cl>.

### **5. ¿Qué instituciones forman parte de la Nómina Preliminar?**

De conformidad a lo establecido en la Resolución, la Nómina Preliminar incorpora a distintas entidades, tanto públicas como privadas, según distintos sectores:

- Órganos de la Administración del Estado.
- Empresas del Estado y del sector estatal.
- Instituciones que proveen servicios de generación, transmisión o distribución eléctrica, y el Coordinador Eléctrico Nacional.
- Instituciones que proveen servicios de telecomunicaciones.
- Instituciones que realizan actividades de infraestructura digital, servicios digitales y servicios TI gestionados por terceros.
- Instituciones bancarias, servicios financieros y medios de pago.
- Instituciones que realizan prestación institucional de salud.

### **6. ¿Qué implica para una institución ser calificada como OIV?**

Que una entidad sea calificada como OIV por la ANCI implica el cumplimiento de deberes específicos contemplados en el artículo 8° de la Ley de Ciberseguridad, consistentes en:

- Implementar un sistema de gestión de seguridad de la información continuo.

- Mantener un registro de las acciones ejecutadas que compongan el sistema de gestión de seguridad de la información.
- Elaborar e implementar planes de continuidad operacional y ciberseguridad certificadas de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Marco de Ciberseguridad.
- Realizar continuamente operaciones de revisión, ejercicios, simulacros y análisis de las redes, sistemas informáticos y sistemas para detectar acciones o programas informáticos que comprometen la ciberseguridad; y comunicar la información relativa a dichas acciones o programas al CSIRT Nacional.
- Adoptar oportunamente y de forma expedita las medidas necesarias para reducir el impacto y la propagación de un incidente de ciberseguridad.
- Contar con las certificaciones que exige la Ley Marco de Ciberseguridad.
- Informar oportunamente a los afectados sobre la ocurrencia de incidentes o ciberataques que pudieran comprometer gravemente su información.
- Contar con programas de capacitación, formación y educación continua de sus trabajadores y colaboradores, que incluyan campañas de ciberhigienie.
- Designar un delegado de ciberseguridad, quien actuará como contraparte de la Agencia e informará a las autoridades o jefaturas internas de la entidad.

## **I. Vigencia**

La Resolución Exenta N°50 de la Agencia Nacional de Ciberseguridad se encuentra en proceso de consulta pública, por lo cual, las entidades calificadas como OIV no se encontrarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones respectivas sino hasta la dictación de la nómina definitiva.

La Resolución puede ser consultada en el siguiente enlace de la página web del Diario Oficial:

<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2025/09/16/44252/01/2699936.pdf>

Para más información, contactar a:

Matías Langevin  
Socio  
[mlangevin@hdgroup.cl](mailto:mlangevin@hdgroup.cl)

Alejandro Matus  
Asociado Senior  
[amatus@hdgroup.cl](mailto:amatus@hdgroup.cl)

Juan Pablo González  
Director  
[jpgonzalez@hdgroup.cl](mailto:jpgonzalez@hdgroup.cl)

Fernanda Aillach  
Asociada  
[faillach@hdgroup.cl](mailto:faillach@hdgroup.cl)